



**DIRECCIÓN DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA  
Y ASESORÍA JURÍDICA EMPRESARIAL**

**DIRECTRIZ PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA  
SERVIDUMBRE ELÉCTRICA O DE PASO**

28 de octubre, 2015

## 1. INTRODUCCIÓN

La Dirección Distribución de la Energía, en uso de las facultades propias de su gestión y considerando la capacidad técnica, económica e infraestructura que se tenga en su momento, emite la siguiente directriz sobre las servidumbres eléctricas que deben constituirse a favor de la CNFL para poder brindar energía eléctrica en predios donde no existe instalada la capacidad electro energética requerida por el cliente, considerando lo siguiente:

- Que la CNFL es la prestataria del servicio público de energía eléctrica y en miras del perfeccionamiento en el cumplimiento de su objetivo principal, cual es la correcta distribución de la energía eléctrica, cuyo fundamento se asienta sobre el ámbito de competencia territorial que el Contrato Eléctrico, Ley número 2 del 8 de abril de 1941 en su artículo 5, le otorga como empresa pública que es:

*“Artículo 5.- El derecho que por el artículo 3 se otorga a la Compañía implica uso gratuito sin que se limite el derecho que tiene la Junta en los lugares no ocupados por la Compañía, a las plazas, calles y demás lugares públicos nacionales o municipales, para colocar postes, anclas, torres, casetas, su equipo y demás instalaciones aéreas o subterráneas necesarias para llenar su cometido en el territorio que opere ...”.*

Debe asegurarse de contar con los derechos legales necesarios para que sus líneas de distribución no encuentren situaciones jurídicas que limiten o imposibiliten el libre uso y disposición de las mismas, a favor de ella y de sus clientes.

Que en el Reglamento CFIA denominado “Manual de Redes de Distribución Eléctrica Subterránea 19,9/34,5 kV, en el artículo 2.2.2 “Proyectos” inciso d), señala lo siguiente:

*“En caso de que la infraestructura eléctrica por constituir requiera utilizar propiedad privada deberá establecerse una servidumbre de paso y servicios mínima de tres metros de ancho a lo largo de todo el recorrido de las líneas y una distancia mínima de 60 cm, alrededor de los equipos, a excepción de medidores que se instalen en el sistema.*

*La información anterior podrá ser solicitada al profesional responsable por la empresa distribuidora para efectos de revisión.”*

Por lo tanto, la CNFL puede pasar líneas eléctricas aéreas y subterráneas por un terreno ajeno, siempre y cuando exista de previo un consentimiento del propietario del terreno para constituir una servidumbre eléctrica y de paso a favor de CNFL.

Es por lo anterior que todo servicio eléctrico que requiera ser instalado dentro de alguna propiedad privada, deberá contar con la respectiva constitución de la servidumbre eléctrica, cuando así lo determina el área técnica de la CNFL, de previo a proceder con la construcción.

## 2. AUTORIDAD DE EMISIÓN Y VIGENCIA

Esta directriz ha sido elaborada por la Dirección Distribución de la Energía y por la Asesoría Jurídica Empresarial y rige a partir de la aprobación correspondiente.

### BITÁCORA DE CAMBIOS REALIZADOS

<b>Nº Revisión</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Aprobado por</b>	<b>Firma</b>
0	22/02/2011	Director de Distribución y Jefe de la Asesoría Jurídica Institucional	Ing. Fructuoso Garrido A. y Lic. Guillermo Sánchez W.
<b>Nº REVISIÓN</b>	<b>FECHA ACTUALIZACION DE DEPENDENCIAS</b>	<b>APROBADO POR</b>	<b>REFERENCIA</b>
1	28/10/2015	Dirección Distribución de la Energía	Adecuación a nueva estructura (RGG-002-2015 y Circular 2100-0084-2015)

## DIRECTRÍZ PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE ELÉCTRICA O DE PASO

1. **PROPÓSITO:** Constituir la servidumbre eléctrica o de paso a favor de la CNFL, con el fin de resguardar el derecho de acceso a la infraestructura eléctrica con objeto de la explotación, operación y mantenimiento de la misma.
2. **DEFINICIONES:** **Infraestructura eléctrica:** Incluye tender líneas conductoras de electricidad aéreas o subterráneas, instalar o construir postes, torres, transformadores, soportes, canalizaciones, tuberías y demás instalaciones, aparatos o mecanismos destinados a transformar, transmitir y distribuir la energía, incluyendo la infraestructura de telecomunicaciones asociada.
3. **CONTENIDO:**
1. **Consideraciones generales para constituir una servidumbre eléctrica:**
    - 1.1. Cuando este identificada la propiedad o propiedades, el propietario o solicitante constituirá por sus medios la servidumbre eléctrica y de paso por medio de escritura pública a favor de la CNFL, como prestataria del servicio eléctrico de la zona.
    - 1.2. Previo a que se proceda a iniciar la construcción de la infraestructura eléctrica, el interesado deberá inscribir ante el Registro Público la escritura de la constitución de la servidumbre eléctrica respectiva y presentar ante CNFL el comprobante de dicho trámite.
    - 1.3. En caso de presentarse alguna de las siguientes excepciones, no será necesario la constitución de una servidumbre como requisito previo para construir la obra en un terreno ajeno a la propiedad de la CNFL:
      - Si la infraestructura se desarrolla en propiedades de instituciones o empresas del Estado.
      - Cuando el proyecto es abiertamente de acceso público como es el caso de los centros comerciales y el sistema se encuentra en zonas con imposibilidad de construir sobre o bajo las líneas de distribución aéreas o subterráneas.
      - El sistema de distribución que se traspasa a la CNFL se ubica completamente sobre o bajo calles internas, parques o zonas de parqueo.
      - Salvo que exista un criterio técnico que justifique la constitución de la servidumbre.
    - 1.4. Casos particulares donde el área técnica junto con el área legal han concluido que por las condiciones del proyecto a ser desarrollado o del terreno, la constitución de servidumbre se efectuará después de energizada la obra. Para ello se realizará por medio de un memorándum.

**2. Requisitos para la solicitud de Constitución de una servidumbre eléctrica y de paso:**

2.1 Los requisitos de la solicitud serán:

- Solicitud por parte del dueño o representante del bien inmueble.
- Diseño de Ingeniería aprobado por el área técnica CNFL.
- Informe Registral del bien inmueble con no más de 8 días de expedidos. y plano catastrado

2.2 Previo al inicio de la construcción de la infraestructura, el desarrollador o el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia Escritura inscrita en el Registro Público o una certificación del Registro.
- Asimismo, se deberá constatar la información suministrada a la página web del Registro Nacional y dejar registro de ello.

3. Cuando se haya dictaminado que la construcción de la obra se hará sin la inscripción de la servidumbre, previo al inicio de la construcción el propietario deberá presentar además de los requisitos indicados en el punto 2.1 los siguientes:

3.1 Declaración Jurada en escritura pública la cual debe indicar:

- Que el dueño de la finca (madre o lote segregado) se obligan a respetar las condiciones propias de la servidumbre de paso y de Líneas eléctricas a favor de la CNFL.
- Que los propietarios de los bienes inmuebles relacionados se obligan, en caso que vendan, donen, segreguen o realicen actos que dispongan de alguna forma la propiedad, posesión, o uso y disfrute de los bienes inmuebles relacionados, a incluir dentro de las condiciones de la transmisión de los bienes, la limitación a la propiedad en cuanto a la servidumbre a constituir, asimismo responder por los daños y perjuicios que provoquen por no respetar las obligaciones contraídas con la CNFL.
- Se compromete a una vez concluida la totalidad de las obras o el haberse aprobado todos los estudios de ingeniería necesarios, inscribir por su cuenta la constitución de servidumbre a favor de la CNFL.

**4. RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN:**

- Corresponde a la Unidad Planificación y Diseño del Sistema de Distribución mediante el Área Diseño del Sistema de Distribución, establecer la necesidad de la constitución de la servidumbre eléctrica e indicarle al interesado mediante la nota en la que se indique la aprobación del diseño o la finalización del mismo, los requisitos para que proceda con el trámite para la constitución de la servidumbre eléctrica.
- El Área Diseño del Sistema de Distribución, debe incorporar en el expediente administrativo, toda la información del caso e informará a la Asesoría Empresarial sobre dicho gestión en trámite.
- En caso de que se requiera la comparecencia de la CNFL, en la escritura de la constitución de la servidumbre eléctrica, corresponde a la Asesoría Jurídica Empresarial dar el visto bueno de la escritura, para lo cual el interesado brindará la información adicional que se considere necesario.
- Corresponde al Área de Trámite de la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución, verificar que el interesado presente el documento referido a la constitución de la servidumbre eléctrica y demás documentos requeridos, para proceder con el trámite para la construcción respectiva.
- En caso de requerirse la constitución de una servidumbre posterior al inicio de la construcción de la infraestructura eléctrica, le corresponde a la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución gestionar ante la Asesoría Jurídica Empresarial la confirmación de esa condición, para lo cual deberá remitir la documentación necesaria e informar al propietario sobre dicho proceso.
- Esta directriz es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la Dirección Distribución de la Energía, las cuales a partir de su promulgación deberán realizar los ajustes que procedan a sus procedimientos internos.